

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Marzo 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La situación creada por la pérdida de las Colonias á los funcionarios del orden judicial de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, viene preocupando al Gobierno de V. M.

Unificadas las carreras de la Península y Ultramar por la ley de 19 de Agosto de 1885, es innegable el derecho que asiste á los que desempeñaron funciones judiciales en nuestras provincias ultramarinas para ingresar en la carrera de la Península en las condiciones que aquella ley establece. Pero vigente un régimen legal para las promociones en las diversas categorías en que se divide la carrera judicial, no es posible al Ministro que suscribe, sin extralimitación en sus atribuciones, dar en la medida que el mal requiere, colocación inmediata á los funcionarios procedentes de Ultramar, pues ha de atenderse, al proveer las va-

cantes que ocurran, al cumplimiento exacto de las prescripciones de la ley adicional á la orgánica y Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, que tiene fuerza de ley por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1895.

Interin, pues, el Gobierno acude al Poder legislativo en demanda de disposiciones que atiendan á las exigencias del momento, tanto en cuanto al abono de haberes á los excedentes, que parece justo les sean satisfechos en la medida que consenta la situación del Tesoro, como á la reforma de los turnos hoy vigentes para la provisión de las vacantes, según se hizo para los funcionarios de la Península declarados excedentes cuando se suprimieron por medidas económicas varias Audiencias y Juzgados, preciso es que dentro de sus facultades, regladas por aquellas disposiciones legislativas, el Ministro de Gracia y Justicia acuda con los medios que aquellas leyes le concedan á remediar en lo posible la situación del extraordinario número de funcionarios que reclaman pronta colocación en la carrera judicial de la Península. A ello tienden las disposiciones del decreto acordado en Consejo de Ministros, que somete á la aprobación de V. M., y en el cual el Gobierno hace cesión completa de lo que es potestativo y discrecional en sus facultades en favor de aquellos dignos funcionarios que han permanecido fieles á sus juramentos, desoyendo otras voces que no eran las del honor y las de la Patria.

Es de la libre facultad del Gobierno cubrir las vacantes que correspondan al cuarto turno en las provisiones de las categorías superiores á Jueces de entrada, y á esa facultad renuncia gustoso en pro de esos funcionarios declarados excedentes

por la pérdida de los territorios donde desempeñaban sus cargos. En cuanto á los Jueces de entrada, se les concede por completo el turno 3.º, del que disponía el Ministro en las mismas condiciones discrecionales. Justo parece también que se conceda á los cesantes de Ultramar los mismos derechos que tienen los de la Península para su colocación, y que se abone á los declarados excedentes la mitad del tiempo que permanezcan en esa situación para su computación en la escala de antigüedad de servicios en la carrera, compensándose de este modo el retraso que en ella han de sufrir.

Figurando en los escalafones generales, y teniendo categorías asimiladas á la carrera judicial en virtud de la citada ley de 19 de Agosto de 1885, no podían ser olvidados en estas disposiciones los funcionarios que desempeñaban cargos en la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, algunos de los cuales obtuvieron sus puestos por oposición, y los Secretarios Asesores Letrados de los Gobiernos políticos militares de Filipinas, que, aun cuando no ejercían funciones judiciales, figuran también en el escalafón y tienen reconocida la categoría de Promotores fiscales de entrada de aquellas islas.

El Gobierno ha creído también necesario que, estando encomendada á la Junta calificadora del Poder judicial la revisión de los expedientes de los que pretenden ingreso en la carrera, sea ese elevado organismo el que aqúilate los méritos y condiciones de los funcionarios de que se trata, y fije las categorías en que, según las leyes vigentes, deben ser colocados en la Península. Y para que presida un criterio de justicia en la colocación, se establece además que sea la antigüedad de servicios en la carrera la que determine el orden en el ingreso.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Febrero de 1899.—Señora:—A los R. P. de V. M., Alejandro Groizard.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios activos de la carrera judicial y fiscal que constituían las últimas plantillas del personal de la Administración de justicia en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, declarados excedentes, ingresarán en los cargos de la carrera de la Península, conforme á las reglas contenidas en este decreto.

Art. 2.º Las vacantes de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, Fiscal de la misma ó Teniente fiscal del Tribunal Supremo, serán provistas en la proporción que establece el art. 8.º de la ley de unificación de 19 de Agosto de 1885, ó sea dando una de cada tres al Presidente de la Audiencia de la Habana, ó á los Presidentes de

Sala ó Fiscal de la misma Audiencia, por el orden de antigüedad de servicios en la carrera.

Art. 3.º Las vacantes que correspondan al turno 4.º en plazas de Magistrado de la Audiencia de Madrid ó Presidente de Sala de fuera de esta Corte hasta las de Juez de ascenso, todas inclusive, así como sus equivalentes del Ministerio fiscal, comprendidas en los artículos 41 al 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se proveerán en los funcionarios de la Administración de justicia de Ultramar que tengan reconocida categoría igual á la de la vacante, debiendo ser colocados por el orden de antigüedad que establece el artículo anterior.

Art. 4.º De los tres turnos fijados para la provisión de los Juzgados de entrada serán nombrados en el tercero por el orden de antigüedad ya indicado, los Jueces de la misma categoría, Secretarios de Audiencias provinciales ó Promotores fiscales de ascenso de Ultramar.

Art. 5.º Una de cada tres vacantes de Secretarios de Audiencia provincial será provista en el mismo orden en los funcionarios de Ultramar mencionados en el artículo anterior.

Art. 6.º Los Promotores fiscales de entrada y Secretarios Asesores Letrados de Filipinas tendrán derecho á ocupar, por el orden de antigüedad referido, una de cada dos vacantes de Vicesecretarios de Audiencias provinciales de la Península.

Art. 7.º En consideración á lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la ley de 19 de Agosto de 1885, los funcionarios de la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar declarados excedentes é incluidos en el último escalafón general de la Península y Ultramar, se considerarán comprendidos entre los del artículo 1.º de este decreto.

Art. 8.º Los cesantes de la carrera judicial y fiscal de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que figuran en dicho escalafón general, gozarán de los derechos concedidos á los cesantes de la Península.

Art. 9.º Fuera de los casos previstos en los artículos anteriores, continuarán rigiendo para los demás cargos y turnos de vacantes las disposiciones legales vigentes acerca de los nombramientos y ascensos de la carrera judicial y fiscal de la Península.

Art. 10. A los funcionarios á que se refieren los artículos 1.º y 7.º de este decreto, les será de abono, como servicios en la carrera, la mitad del tiempo que permanezcan en situación de excedentes.

Art. 11. Para que los funcionarios de Ultramar puedan disfrutar de los beneficios concedidos en los artículos anteriores, serán condiciones indispensables la solicitud de los interesados y el previo informe favorable de sus expedientes por la Junta calificadora del Poder judicial. El ingreso tendrá lugar en las vacantes correspondientes á la categoría que les haya reconocido dicha Junta.

Art. 12. Se concede el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de este decreto, para que los referidos funcionarios eleven sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia, y transcu-

rrido dicho plazo sin haberlo solicitado, quedarán sin derecho á los beneficios que les otorga este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

(Gaceta 28 Febrero 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Pellejero, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 27 del actual sobre registro de 24 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Fombuena, con el título de «Regeneradora», y linda por N. con el Val de «Regeneradora», y linda por S. con el Val y solana del tío Marianico, al S. con la Cirujera, al E. con cabezo del Zapatero y barranco Beltrán y al O. con monte común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería existente en la margen derecha del barranco del Val, y como á unos 25 metros de su orilla; de ella y en dirección Este 150 metros y primera estaca; de ella Norte 250 metros y segunda; de ella Oeste 400 metros y tercera; de ella Sur 600 metros y cuarta; de ella Este 400 metros y quinta estaca; y uniendo este punto con la primera, por una recta de 350 metros Norte, quedará cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se oreyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 28 de Febrero de 1899.—Germán Avedillo.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han su-

ministrado al Ejército durante el mes de Febrero último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0	20
Idem de cebada.....	0	76
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite... ..	1	13
Idem de vino.....	0	19
Kilogramo de carbón.....	0	09
Idem de leña.....	0	03
Idem de carnero.....	1	72

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 28 de Febrero de 1899.—El Vicepresidente, Alfredo de Ojeda.—El Comisario de Guerra, Ventura Pescador.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario accidental, Manuel Lascorz.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo señalado á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de industrial que ha de regir en el próximo ejercicio de 1899-1900, cuya circular de 10 de Enero último fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 12 del mismo, y como á pesar de las prevenciones que en la misma se hacen, alguna de dichas Autoridades han dejado de cumplir tan importante servicio dentro del plazo marcado, esta Administración se ve en el caso de recordarles el cumplimiento del mismo en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que si dentro del plazo marcado algún Ayuntamiento dejara de cumplirlo, se enviará un funcionario que por cuenta del Ayuntamiento confeccione dicho documento.

Zaragoza 3 de Marzo de 1899.—Eduardo Meléndez.

SECCION QUINTA

MAESTRANZA DE INGENIEROS

Dispuesto por Real orden circular de 1.º de Octubre del anterior año, la creación en esta Maestranza de ocho plazas de obreros aventajados, se anuncia por medio de la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, para que puedan solicitarlas los que deseen ocuparlas, insertándose á continuación los datos y condiciones que les conviene conocer.

De dichas plazas de obreros aventajados, tres serán dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas y con 1.000 las cinco restantes, adjudicándose aquéllas por rigurosa antigüedad y estableciéndose

se ésta por el orden de censuras obtenidas en los exámenes que se han de verificar.

Estos obreros aventajados quedarán sujetos á la disciplina militar según las ordenanzas y órdenes vigentes, así como al Reglamento para el personal del Material de Ingenieros vigente, al Reglamento de la Maestranza y á cuantas órdenes sobre el servicio dicten los Jefes de la misma.

Tendrán derecho á retiro, con arreglo á las leyes vigentes, desde los 20 años de servicio, acumulándose los prestados en el Ejército ó en otras carreras ó destino del Estado en la forma prevenida por la legislación sobre este punto y tendrán derecho también á ingresar en inválidos si se inutilizasen en función del servicio.

Los que pretendan concurrir á las oposiciones dirigirán sus instancias al Coronel Director del Establecimiento Central en Guadalajara, entregándose estas instancias en la Maestranza ó en cualquiera de las Comandancias del Cuerpo en la Península ó islas adyacentes, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil si se hallaba establecido.

2.º Certificación de su estado.

3.º Idem de buena conducta.

Además acompañarán todos los documentos que consideren convenientes para demostrar su aptitud, bien sea acreditando haber trabajado en otros talleres, bien en otra forma cualquiera.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, para que haga los nombramientos, si hay lugar, ó declare desierto el concurso.

Los que fuesen nombrados no podrán, á voluntad propia, dejar de pertenecer á la Maestranza, sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden de baja.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquieren y deberes que contraen los que fuesen nombrados para las plazas de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas y en la misma Maestranza, el Reglamento del personal del Material, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, la Real orden antes mencionada, creando las plazas de referencia y el programa á tenor del cual han de verificarse las oposiciones.

Las ocho plazas que se sacan á oposición, son,

Una de fundidor.

Dos de forjadores.

Una de maquinista.

Una de montador y ajustador de máquinas.

Una de carpintero ebanista.

Una de carretero.

Una de cerrajero.

Los exámenes empezarán el día 5 de Mayo de 1899, á las nueve de la mañana, en que se verificarán los ejercicios teóricos, y en los días siguientes los prácticos, entendiéndose que el aspirante que no se presente en dicho día y hora, pierde todo derecho á las oposiciones.

Las instancias deberán presentarse en los sitios indicados antes del día 15 de Abril de 1899, y en el plazo que media desde esta fecha hasta la fijada

para empezar los ejercicios se comunicará á los interesados su admisión al concurso ó las causas por que no son admitidos, á cuyo fin en las instancias harán constar claramente las señas de sus domicilios.

El examen constará de tres ejercicios, á tenor del programa á que se ha hecho referencia, aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1898 (C. L., núm. 375).

Guadalajara 26 de Enero de 1899.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Ortega.

Dispuesto por Real orden circular de 1.º de Octubre del año próximo pasado, la creación en esta Maestranza de siete plazas de Jefes de taller, se anuncia por medio de la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, para que puedan solicitarlas los que deseen ocuparlas, insertándose á continuación los datos y condiciones que les conviene conocer.

Dichas plazas de Jefes de taller serán dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con derecho á aumentos decenales de 500 hasta un maximum de 3.500 al cumplir los 35 años de servicios. Seis de estas plazas serán cubiertas en el concurso á que se refiere el presente anuncio, y la séptima plaza cuando se incluya su crédito en los presupuestos del Estado, á cuyo fin se anunciará oportunamente la que deje de cubrirse ahora.

Estos Jefes de taller tendrán las mismas consideraciones, derechos y deberes que los Maestros de Obras militares del Cuerpo de Ingenieros que están consignadas en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, sujetándose además al Reglamento especial de la Maestranza y á todas las órdenes referentes al servicio que dicten los Jefes de la misma.

Tendrán habitación en el mismo edificio de la Maestranza, sujetándose para conservar este derecho á lo que previene el Reglamento vigente sobre uso y policía de pabellones, así como á las medidas de buen gobierno que dicte el Jefe de la dependencia.

Los actuales Maestros y aparejadores de la Maestranza podrán concurrir al concurso que se anuncia para cubrir las nuevas plazas de Jefes de taller, y á igualdad de circunstancias, serán preferidos á los demás aspirantes.

Unos y otros solicitarán la concurrencia á las oposiciones por medio de instancia en papel del sello correspondiente, dirigida al Coronel Director del Establecimiento Central en Guadalajara, entregándose estas instancias en la Maestranza ó en cualquiera de las Comandancias de Ingenieros del Cuerpo en la Península ó islas adyacentes, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil si se hallaba establecido.

2.º Certificación de su estado civil.

3.º Idem de buena conducta.

Además acompañarán todos los documentos que consideren convenientes para demostrar su aptitud, bien sea acreditando haber trabajado en otros

talleres, tener taller abierto de su oficio, ó en otra forma cualquiera.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, para que haga los nombramientos, si hay lugar, ó declare desierto el concurso.

El aspirante ó aspirantes calificados de aptos y con opción á ocupar vacante, pasará á desempeñar el destino que se trate de proveer, en clase de temporero y durante cuatro meses; y si al finalizar este plazo de ejercicios prácticos fuere declarado apto para el desempeño del cargo, será propuesto para su nombramiento definitivo de Jefe de taller.

Durante dichos cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El que fuere nombrado quedará sujeto á la disciplina militar, según las Ordenanzas y órdenes vigentes, y no podrá, á voluntad propia, dejar de pertenecer á la Maestranza sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden de baja.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquieren y deberes que contraen los que fuesen nombrados para las plazas de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas y en la misma Maestranza, el Reglamento del personal del Material á que han de estar sujetos, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, la Real orden antes mencionada creando las plazas de referencia y el programa á tenor del cual han de verificarse las oposiciones.

Las seis plazas que se sacan á oposición por el presente anuncio, son:

- Una para el taller de carpintero ebanista.
- Una para el taller de carretería.
- Una para el taller de cerrajería, hojalatería y calderería.
- Una para el taller de forja y fundición.
- Una para el taller de máquinas.
- Y una para el taller de guarnicionero, talabartero, sillero, etc.

Los exámenes empezarán el día 22 de Mayo de 1899, verificándose por el orden que queda indicado, de modo que en dicho día tendrán lugar los ejercicios teóricos para el examen de carpintero ebanista; el día siguiente los del examen de carretero, y así sucesivamente.

Los ejercicios empezarán á las nueve de la mañana, y el aspirante que á esta hora del día en que debe examinarse no se presente, se considerará que renuncia á su derecho.

El ejercicio práctico tendrá lugar al día siguiente de los respectivos teóricos.

Las instancias deberán presentarse en los sitios indicados, antes del día 1.º de Mayo de 1899 y en el plazo que media desde esta fecha hasta la fijada para empezar los ejercicios, se comunicará á los interesados su admisión al concurso ó las causas por que no son admitidos, á cuyo fin en las instancias harán constar claramente las señas de sus domicilios.

El examen constará de tres ejercicios, á tenor del programa á que se ha hecho referencia, apro-

bado por Real orden de 19 de Diciembre de 1898 (C. L. núm. 375).

Guadalajara 26 de Enero de 1899.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Ortega.

SECCION SEXTA

Aprobados en Junta general de propietarios regantes, celebrada el día 29 de Agosto próximo pasado, los proyectos de reglamento de ordenanzas de riego, reglamento de Sindicato y de Jurado para la administración de las aguas del Pantano de San Bartolomé, se exponen al público por término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en consonancia con lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1884 y al objeto de que todos los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ú observaciones que estimen procedentes.

Ejea de los Caballeros 2 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Cosme Abadía.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa tienen acordado proceder al arriendo de venta libre, de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos municipales, mediante subasta que se celebrará el día 14 del actual, y si ésta no diese resultado, otra el día 24 del mismo, por el tipo de las dos terceras partes y por solo un año. Si no hubiere licitador, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, previa subasta en el día 3 del inmediato Abril; desierta ésta, se celebrará otra el día 13 del mismo, y de no haber resultado, se celebrará la tercera y última el día 23 del próximo mes. Todas ellas se efectuarán en la Casa Consistorial, á las ocho de la mañana de los días designados, y con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que obrarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Longares 2 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Sancho.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1899 á 1900, se encontrará de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días.

Longares 2 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Sancho.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios intentados, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, comprendidas en la primera tarifa, por término de tres años, importante la cantidad de 8.924'03 pesetas entre el cupo para el Tesoro y recargos autorizados. La primera subasta tendrá lugar el día 13 del actual, á la hora de las diez de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, cuya subasta se verificará por pujas á la llana, y de no producir efecto ésta, se celebrará la segunda el día 23 del mismo, sirviendo

de tipo las dos terceras partes del señalado para la primera, y solo por un año.

Para tomar parte en las subastas es indispensable depositar en la Depositaria del Ayuntamiento, en metálico, el 5 por 100 del importe del cupo y recargos, y al que resulte mejor postor se le adjudicará el remate, mediante la fianza de 2.200 pesetas en valores del Estado. El pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fabara 2 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Sebastián Latorre.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el ejercicio próximo de 1899 á 1900, de conformidad al art. 262 y siguientes del vigente reglamento de consumos, el Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos autorizados, y por espacio de uno á tres años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá lugar el día 15 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, y por el sistema de pujas á la llana. Si no produjese efecto, se celebrará la segunda el día 25 del mismo mes, en el mismo local y hora que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes; adjudicándose al mejor postor y por un solo año económico.

Si éstas tampoco diesen resultado, tiene acordado dicha Corporación el arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, por un año solamente, cuyas subastas tendrán lugar los días 30 de Marzo, 5 y 10 de Abril viniente, en el mismo local y horas que las anteriores, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

Sisamón 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Marruedo.

Desde la fecha hasta el día 15 del actual se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el año económico de 1899 á 1900.

El apéndice al amillaramiento del mismo ejercicio.

Y la matrícula del subsidio industrial de igual año.

A fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean convenientes y justas concernientes á dichos documentos.

Sisamón 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Marruedo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta de asociados, acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de tres años, cuyas subastas

tendrán lugar la primera el día 30 del mes actual, de diez á doce de su mañana; si en la indicada subasta no se presentan licitadores, se celebrará una segunda el día 10 del próximo Abril, en iguales horas, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, por el tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. La primera subasta, tendrá lugar el día 20 del próximo Abril; si no diese resultado, se celebrará una segunda el día 30 y la tercera y última el día 10 de Mayo siguiente; todas ellas en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, con sujeción á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Ejea de los Caballeros 3 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Cosme Abadía.

El Ayuntamiento y Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el ejercicio de 1899 á 1900, por término de uno á tres años, en subasta pública que se celebrará el día 14 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial; si no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 24, y si esta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año; cuyos actos tendrán lugar los días 4, 14 y 24 de Abril próximo viniente, en las mismas horas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguarón 3 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Apolonio Benedí.

El Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado proceder al arriendo en pública subasta y á venta libre del impuesto de consumos y recargos autorizados en el ejercicio de 1899 á 1900, bajo el tipo de 12.842 pesetas 27 céntimos á que asciende en su totalidad.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 10 del entrante Marzo y hora de las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones obrante de manifiesto en la Secretaría municipal.

Luesia 27 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Bernardo Martínez.

En la Secretaría de Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallarán expuestos al público los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1899-900.

Apéndice al amillaramiento.

Y padrón industrial.

Alfajarín 23 de Febrero de 1899.—El Alcalde, J. Miguel.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 12 del mes actual las altas y

bajas que los contribuyentes hayan sufrido en las riquezas rústica y urbana para el ejercicio de 1899 á 1900, previa exhibición de los títulos de propiedad por los que así se acrediten.

Torrelapaja 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Roque Gil.

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1897-98, y los presupuestos adicionales y refundidos para 1898-99.

Torrellas 24 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Ramón Bonilla.

Por 15 días, y á los efectos de ley, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta villa el apéndice al amillaramiento correspondiente á 1899-1900.

Codos 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pedro Sierra.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por término de 15 días, los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1897-1898.

Presupuestos adicionales y refundidos del ejercicio de 1898-99.

Padrón de la matrícula industrial del 1899-900.

Y apéndice al amillaramiento de id.

Castejón de Alarba 2 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Francisco Muñoz.—P. O. de la J. y Ayuntamiento, Dionisio Nuez, Secretario.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Por igual período de tiempo estará también de manifiesto el apéndice al amillaramiento formado para el expresado ejercicio; durante dicho plazo puede ser examinado por cuantos tengan á bien enterarse de las variaciones hechas, y entablar sobre las mismas las reclamaciones que crean convenientes.

Montón 2 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Balbino Jimeno.

El padrón de la contribución industrial y de comercio de este pueblo, correspondiente al año 1899 á 1900, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Sobradiel 2 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Siméon Latas.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, correspondiente al año 1899 á 1900, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días y horas hábiles de oficina, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Paniza 3 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Ricardo Gayán.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1897-98, se hallarán de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría municipal.

Luesma 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Pérez.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de 15 días.

Morata de Jiloca 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, P. O., Celestino Roy, Secretario.

Por término de 15 días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para el año 1899 á 1900.

Pastriz 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Joaquín San Clemente.

Hasta el 15 del actual se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, de seis á doce de la mañana, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional y refundido con las liquidaciones del anterior, correspondiente al año 1898 á 1899.

El presupuesto ordinario de 1899 á 1900.

El expediente de arbitrios para cubrir el déficit.

Y el padrón de contribución industrial para el próximo ejercicio.

La Zaida 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Benito Monforte.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1897 á 98.

Presupuesto adicional y refundido de 1898 á 99.

Presupuesto ordinario para 1899 á 1900.

Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año 1899 á 1900.

Villarroya de la Sierra 3 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Isidro Lascuevas.

Hasta el día 12 inclusive del próximo mes de Marzo, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal de esta localidad:

El padrón general de cédulas personales que ha de regir en el próximo ejercicio de 1899 á 1900.

El padrón de la matrícula de subsidio industrial para la formación de las que han de regir en el mismo.

El proyecto del presupuesto ordinario para el repetido ejercicio.

Cimballa 27 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Juan Abad.—D. S. O., el Secretario, Felipe Puertas.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y por término de 15 días, contados desde la

fecha, se hallarán expuestos al público los documentos que á continuación se relacionan:

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1897 á 1898.

Presupuesto adicional y refundido de 1898 á 1899.

Presupuesto ordinario para 1899 á 1900.

Expediente de exceso de gastos.

Cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1897 á 1898.

Vera 26 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Raimundo Martín.—D. S. O., Pablo Martínez.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal de 1897 á 1898.

El presupuesto adicional de 1897 á 1898 y el refundido para 1898 á 1899.

El presupuesto de 1899 á 1900.

El padrón industrial y apéndices al amillaramiento para el ejercicio de 1899 á 1900.

Chiprana 2 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Navales.

Hasta el día 15 del mes en curso se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuestos adicional y refundido al ordinario que rige.

Liquidaciones del presupuesto de 1897-98.

Apéndice al amillaramiento para 1899 á 1900.

Padrón de la contribución industrial para 1899 á 1900.

Murillo de Gállego 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Miguel Jordán.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las liquidaciones de presupuesto y presupuesto adicional y refundido de 1898-99 á los efectos consiguientes.

Alborge 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Mariano Laborda.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja

D. Vicente de Payueta, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Maximino Bosque sobre hurto, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una viña en el término de esta ciudad, partida de Torre, de una hanega, seis almudes; que linda al Norte con senda, al Este con campo de herederos de Matías Tabuena, y al Sur y Oeste con el de los herederos de Valentina Sanmartín: tasada en 25 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 23 de Marzo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que los títulos de adquisición se hallan en la Escribanía del actuario, únicos que tiene.

Dado en Borja á 28 de Febrero de 1899.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Pina

D. Jesús Rocañín, Abogado, Juez municipal de Pina, ejerciente el Juzgado de primera instancia de dicha villa y su partido:

Hago saber: Que habiendo cesado D. Juan Antonio Monserrat Garín en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, se cita por este segundo edicto que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Zaragoza, á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, para que la presenten ante este Juzgado dentro del plazo de cinco meses.

Dado en Pina á 1.º de Marzo de 1899.—Licenciado Jesús Rocañín.—El Secretario de gobierno, Juan Berdún y Pallarés.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPORTANTE

Los acreedores censalistas del Ayuntamiento de Zaragoza se servirán pasar por casa de D. Alejandro Bríz, Coso, 11, 2.º, de doce á una de la tarde, el cual les abonará el dividendo de uno por 100, acordado por la Junta, y les facilitará las bases del convenio hecho con el Ayuntamiento de esta ciudad.

Zaragoza 19 de Febrero de 1899.—El Secretario, Fabián López. (7)

JUNTA DE AGUAS DE RICLA

Para tratar asuntos de interés y de conveniencia para la Comunidad, se convoca á Junta general de regantes, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 12 del actual, á las tres de su tarde; advirtiéndose que si en dicho día no pudiera tomarse acuerdo por falta de señores propietarios, se celebrará segunda sesión el día 19 del mismo en igual local y hora designada para la primera y se acordará lo más conveniente á la Comunidad, sea cual fuese el número de señores propietarios que asistieren.

Ricla 2 de Marzo de 1899.—El Presidente, Pedro José Nera.—P. A. de la Comunidad, Santiago Bardají.